

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00315-00

CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00315-00

Mediante auto del 25 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 26 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Revisado el escrito aportado por la profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA formulada a través de apoderado judicial por JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA contra la señora LUZ MARINA LEON CONTRERAS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la demandada preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00315-00

General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER a la DRA. FABIOLA RUIZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.954 del C.S. de la J, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 095 del 10 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18477f0ae2d27c091486bdc1cb57344bacb9284348ee6a084bf227f7466199
68**

Documento generado en 09/12/2021 07:19:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**